



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que el vocero procesal de la parte actora, en cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho en auto del 18 de noviembre de 2022, allegó escrito ***manifestando bajo juramento*** que la dirección electrónica aportada para notificar a la demandada es la utilizada para ello (véase anexo 03 cdno. 1 exp digital).

Manizales, 17 de enero de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00727-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo que promueve el **Banco de Occidente S.A** a través de apoderado judicial, frente a la señora **Diana Patricia Chala Ramírez**, se incorpora para los fines legales pertinentes, el memorial que allega el vocero procesal de la parte actora, quien da cumplimiento a lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con relación a la dirección electrónica aportada para la notificación de la demandada, y en tal virtud, remítase a la oficina de apoyo Centro de Servicios Judiciales los documentos pertinentes para la notificación de la convocada, ello al correo electrónico reportado por el memorialista, trámite que deberá ceñirse a los lineamientos de la ley referida.

En caso de no poderse materializar la notificación al canal digital respectivo, deberá continuarse el trámite a la dirección física reportada, de acuerdo a lo ordenado en auto del 18 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona ejecutada, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin prestará la colaboración que requiera el Centro de servicios y se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

CCS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cba7c151bb03ab9520dd1b1e2501024a3a72900ef289fd2959733d937cd680**

Documento generado en 18/01/2023 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>